



SELO. QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Joseph Gil, Sanchez Vezino de esta Villa y morador en su Rivera, ante Vnô. como mas aya lugar en Dño-Diego: Que hallandome con una preza de tierra en la Jurisdiccion de esta Villa, en el Partido que llaman de Cañada xubria, y Reconociendo ungrabe perjuicio, q. me haze el camino que bñ a la Ciu. de Murcia, y haber sido acomodado para mudarlo, sin seguirse el menor trabajo a los Caminantes, y de mucho beneficio a dhas. misterias, por tanto a Vnô. pido, y suplico, se sirba mandar, se me conceda licencia para mudar dho. Camino, por donde a Vnô. le pareciere mas combeniente, para el beneficio de dha. tierra. Que es Justicia q. pido, Juro en lo necessario, y para ello Sc=

Doradib

Acuerdo. f.

Para poder acordar lo que combenga en favor de la piedad de esta parte. se hace preciso reconocer el terreno q. espone, y para q. lo puedan hacer en forma de este Ayuntamiento. nombren y dandole Comision a los señores Juan Antonio Viveros y Juan Lopez Vendo Alcaldes ordinarios de esta Villa. por quienes se practicare a Ma Dillo. y pondran dho. informe, y se lo traigase a este Ayuntamiento para en su vista dar la providencia q. combenga. así lo acordaron y mandaron los señores Juan Antonio Viveros,

